



MULTA DE MEDIO AMBIENTE (APREMIO)
EXPTE. APREMIO: 0.000.000
EXPTE. SANCIONADOR: 000/2009 (Liquid. 0.000.000)
Nº Registro de entrada: 00.000/2013
Nº Reclamación económico-administrativa: 00/2013

Málaga, a 00 de de 2013.

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D., en representación de la, con C.I.F. núm. .00000000, y domicilio a efectos de notificaciones en C/, 0-0º, 29000 de Málaga, interpuesta contra la notificación de la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva núm. 0.000.000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente reclamación se interpone en fecha 0 de de 2013 contra la notificación, producida el 00 de de 2012, de la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva núm. 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de una multa impuesta en concepto de sanción de medio ambiente, en el expediente sancionador número 000/2009.

SEGUNDO.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente administrativo remitido por el departamento gestor, mediante resolución de fecha 00 de de 2009, notificada el 0 de del mismo año, se acordó la imposición de una sanción a la hoy reclamante por importe de 000 euros, en el expediente sancionador de anterior mención, como autora de una infracción de las tipificadas en el artículo 39.1.a) de la Ordenanza Municipal frente a la Contaminación por Residuos Sólidos, a resultas de la “colocación de carteles o anuncios en la vía pública, en lugares no destinados a este fin, en Cl. nr. 0, según consta en denuncia de POLICIA LOCAL emitida el día 00-00-2009”

Consta que contra la citada notificación se interpuso, dentro del plazo legalmente conferido al efecto, recurso contencioso-administrativo que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 0 de los de Málaga por los trámites del Procedimiento Abreviado con el núm. 000/2009.

De igual modo figura que en el escrito de interposición del referido recurso se solicitó la suspensión del acto impugnado, solicitud que fue denegada por Auto de fecha 00 de de 2010, cuya notificación a este Ayuntamiento tuvo lugar el 0 de siguiente.

TERCERO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La reclamante está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como sancionada y obligada afectada por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Alega la reclamante en su escrito, como motivo de impugnación de la providencia de apremio, a la que se opone, la prescripción de la sanción cuyo pago se le reclama.

Esta alegación puede entenderse incluida en uno de los motivos de oposición a la providencia de apremio, pues a tenor de lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, frente a la providencia de apremio sólo son admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

Para el análisis de la cuestión hemos de partir de que la calificación de la infracción cometida y en consecuencia de la sanción impuesta es la de leve, siendo así que conforme a lo previsto por el artículo 161.3 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, comenzando el cómputo de dicho plazo el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

No obstante ello, en el presente caso nos encontramos con que dentro del plazo legal conferido al efecto, por la reclamante se interpuso recurso contencioso-administrativo y se solicitó la suspensión del acto impugnado. En relación a ello, entendemos resulta conveniente acudir a lo expresado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 2001, por la que se resuelve un recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por el Ayuntamiento de Rota, en el que se interesaba que por el citado Tribunal se sentara doctrina legal respecto a dos aspectos distintos, fijándola en su resolución respecto a una sola de ellas. Respecto a la cuestión planteada que finalmente no prosperó, el consistorio interesaba se declarara como doctrina la de *“que solicitada la suspensión en el recurso contencioso-administrativo, la misma no se produce de forma automática sino en tanto en cuanto no se acompañe garantía suficiente a juicio del Tribunal, que sin perjuicio de lo anterior, recaído el Auto de suspensión, no tiene efectos sino a partir de que dicha caución quede constituida y acreditada en autos, y sin*



que en este último caso, dicho Auto retrotraiga sus efectos a la fecha de presentación de la solicitud de suspensión”, o lo que es lo mismo, que “en tanto el órgano judicial no acuerde la suspensión, el procedimiento de ejecución del acto administrativo sigue su curso”.

Argumentando la Sala, para su rechazo, que “a la luz del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, este derecho comprende el derecho a la tutela cautelar, por lo que es lógico concluir que si el Tribunal puede suspender la ejecución de los actos administrativos el Ayuntamiento no puede proceder a esa ejecución hasta que el Tribunal se haya pronunciado sobre esa medida”, resaltando que el citado Ayuntamiento pretendía que se fijara una doctrina legal “que significa privar de todo valor al tiempo transcurrido desde que el administrado solicitó ante el órgano jurisdiccional correspondiente la suspensión de la ejecución del acto impugnado hasta el día en que el Tribunal acuerda dicha suspensión”.

Conforme a todo ello estimamos que el acto impugnado debió entenderse suspendido hasta tanto se produjo la notificación del Auto por el que se desestimaba la solicitud de suspensión formulada, hecho este que se produjo, como queda recogido en el Segundo de los Antecedes de Hecho, el 0 de de 2010.

Es por ello que entendemos que, interpuesto en plazo recurso contencioso-administrativo y solicitada que fue la suspensión del acto administrativo impugnado, resulta del todo correcto el que no se iniciaran actuaciones administrativas tendentes al cobro de la deuda reclamada hasta tanto se produjo la notificación del Auto por el que se desestimaba la solicitud de suspensión formulada, hecho este que acaeció, como queda recogido en el Segundo de los Antecedes de Hecho, el 0 de de 2010. Establecido cuando consideramos que se produce el inicio del plazo de prescripción en el presente supuesto, y no existiendo constancia de la realización de acto interruptivo alguno, entre el mismo y la notificación de la providencia de apremio, llevada a cabo el 00 de de 2012, hemos de concluir que, habiendo transcurrido entre ambos hitos un período superior al del año, había prescrito el derecho de esta Administración a exigir el pago de la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **ESTIMAR** la reclamación interpuesta por, contra la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva núm. 0.000.000, por ser no ser conforme a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

Francisco Javier Martínez Domingo.